

RESOLUCION	
REGISTRO	
MEGIGINO	

En la ciudad de Guatemala, siendo las once (11) - horas del día seis (6)
de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, constituidos en el Despacho del se-
ñor Ministro de Finanzas, en el Palacio Nacional, las siguientes personas: Por una
parte y representación del Gobierno de la República, el Licenciado Jorge Lamport
Rodil, Ministro de Finanzas, y el Licenciado Alejandro Baltazar Maldonado Agui-
rre, Ministro de Educación, y, por la otra, el Licenciado Robert Butler MacVean -
Butler, Rector en funciones de la Universidad del Valle de Guatemala, (que en lo
sucesivo se llamarán "El Gobierno" y la "Universidad"); el Rector en funciones
acredita su personería para este acto por medio de certificación, extendida por el -
Secretario de la Universidad, del Acta No. 18 (diez y ocho) de la Sesión extraordi-
naria celebrada por los miembros del Consejo de Fiduciarios de la Fundación de la -
Universidad el día diez y nueve de febrero del año en curso, y en la cual se acordó
por unanimidad facultarlo para que, como representante legal de la Fundación y de
la Universidad, suscriba el siguiente CONVENIO:
- 1 -
CLAUSULA 1 El veinte y seis (26) de febrero de 1974, el Banco Interameri-
cano de Desarrollo (en adelante denominado BID) concedió al Gobierno de la Repú-
blica un préstamo por la suma de US\$9.300,000 (que se llamará Contrato de Présta-
mo) para financiar un PROGRAMA DE EDUCACION SUPERIOR destinado al desarro-

CLAUSULA 2. — En el Contrato de Préstamo se convino que el Programa sería ejecutado por las mencionadas universidades por medio de dos proyectos independientes,
los cuales se detallaron en forma específica en el Anexo B del Contrato y que forma

llo académico, institucional y físico de las Universidades, Rafael Landivar y Univer-

sidad del Valle de Guatemala, bajo los términos y demás condiciones que en dicho

Contrato de Préstamo se especifican. ----

parte integra	nte del mismo
CLAUSULA 3	Los términos definidos en el Contrato de Préstamo tendrán el mismo
	n el presente convenio
CLAUSULA 4	De conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamo y es-
pecialmente d	del sub-inciso (ii) del inciso (g) de la Cláusula 2, Capítulo III el Gobier
no para la eje	ecución del proyecto correspondiente a la Universidad del Valle de Gua-
emala, conc	ede a ésta última un CREDITO bajo las siguientes condiciones:
alayer on any for part garper season, and control of a control of a control of a control of the control of the	- 1 -
_MC	ONTO, AMORTIZACION, INTERESES Y COMISIONES.
A)	Monto US\$2.800,000. que se desembolsará en la forma y términos -
	que se consignan más adelante;
В)	Amortización. La Universidad amortizará al Gobierno el Crédito me-
	diante 60 cuotas semestrales, consecutivas e iguales, la primera de las
	cuales deberá pagarse el 26 de Agosto de 1984 y la última el 26 de fe
	brero de 2014. – La moneda a emplearse en los pagos será el quetzal
	por su equivalencia a las monedas que el BID haya desembolsado
	Para computar esa equivalencia se aplicará el tipo de cambio oficial –
	de Guatemala a la fecha de pago;
C)	Las amortizaciones a que se refiere la cláusula anterior se sujetarán a
	la tabla de amortización y sus modificaciones que el BID envíe al Go-
× × 4.	bierno;
D)	Intereses. La Universidad pagará al Gobierno sobre los saldos deudo-
	res un interés del 1% anual hasta el 26 de agosto de 1984, y del 2% –
	anual desde esa fecha en adelante, que se devengarán desde las fechas
	de los respectivos desembolsos y mientras estén vigentes las obligacio

 $\{\}\}$

GUATEMALA, C. A.

RESOLUCION
REGISTRO

nes contenidas en este Convenio. Los intereses se pagarán semestralmente en las mismas fechas de pago de las amortizaciones. El pago se hará en quetzales; E) Comisión de compromiso. - Sobre el saldo no desembolsado por el BID del monto del Crédito, Q.2.800,000, la Universidad pagará al Gobierno una comisión de compromiso del 1/2% por año, la cual comenzará a devengarse 60 días después de la fecha del Contrato de Préstamo debiendo pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses. La moneda de pago será el quetzal. Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte según sea el caso en la medida en que (i) se hayan efectuado los desembolsos; (ii) haya quedado sin efecto el contrato o (iii) se hayan suspendido los desem bolsos; F) Cálculo de intereses y Comisión de Compromiso. El cálculo de los intereses y de la comisión de compromiso de un período que no sea un semestre completo se hará con relación al número de días sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año; G) Lugar de los Pagos. - Los pagos deberán hacerse en las oficinas del Banco de Guatemala en la capital de la República o en el lugar que el Gobierno elija, previa notificación al prestatario; H) Imputación de los Pagos. - Todo pago se imputará primeramente a los intereses y comisiones vencidos, y, luego, el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas de principal del Crédito; I) Todo pago o cualquier otro acto -Vencimiento en días feriados. que de acuerdo con este Convenio, debiera llevarse a cabo en sá-

2 -

bado o en día que sea feriado, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno; J) Obligación específica. La Universidad se obliga a reembolsar al -Gobierno todas las sumas que en concepto de gastos, comisiones, tipos de cambio, valor de monedas y demás cantidades que se originen por el servicio de la deuda al BID, de conformidad con lo preceptuado por el capítulo II del Contrato de Préstamo. -- 11 -NORMAS RELATIVAS A DESEMBOLSOS CLAUSULA 1.-Codiciones previas para la autorización de los desembolsos. - La Universidad deberá para la autorización de los desembolsos previamente haber cumpli do en lo que a ella respecta con las condiciones fijadas por el BID en el Capítulo. III del Contrato de Préstamo y, específicamente a satisfacción del Gobierno de la República con las siguientes: A) Haber Henado todos los requisitos necesarios de conformidad con las leyes y reglamentos de la República y muy especialmente los estatutarios de la Universidad para la plena validez de las obligaciones que en este instrumento se contraen; B) Haber presentado prueba fehaciente de que la Universidad cuenta y ha asignado fondos suficientes para atender los aportes locales necesa rios para la ejecución del proyecto. Dicha prueba deberá presentars/e dentro de los primeros 60 días de cada año civil durante la ejecución del proyecto; C) Que se haya emitido el reglamento respectivo para la utilización del

2 _	RESOLUCION
3 -	REGISTRO

FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Fondo F	lotatorio.	 	 	

CLAUSULA 2 Fondo Rotatorio - De conformidad con lo dispuesto por la cláu -
sula 6 del Capítulo III del Contrato de Préstamo, los fondos que reciba la Universi-
dad deberán depositarse en el Banco de Guatemala como agente financiero del Go-
bierno en una cuenta especial bajo la denominación de "Crédito de la República a
favor de la Universidad del Valle de Guatemala para la ejecución del Proyecto"
La Universidad y el Banco de Guatemala establecerán un reglamento especial para
el giro de dicha cuenta, de conformidad con los procedimientos usuales para esta –
clase de operaciones, procurando la mayor agilización y facilidad de los trámites -
para la mejor fluidez de los fondos.
CLAUSULA 3 Plazo final para los desembolsos. El crédito objeto de este conve-
nio deberá ser desembolsado dentro del plazo de 4 años a partir de la entrada en vi-
gencia del Contrato de Préstamo A menos que las partes acuerden por escrito
prorrogar este plazo, el Convenio quedará automáticamente sin efecto en la parte
de la expresada suma que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo
EJECUCION DEL PROGRAMA
CLAUSULA I Normas generales de ejecución. La Universidad conviene que el
Proyecto será realizado con la debida diligencia de conformidad con las obligacio-
nes asumidas en este convenio y con eficientes normas financieras, de técnica edu-
cativa y de ingeniería y de acuerdo con lo dispuesto al respecto en el Capítulo V -

CLAUSULA 2.- Uso de fondos. Hasta la suma equivalente Q.150.000.00 --

podrá utilizarse por la Universidad para el pago de bienes y servicios en territorios

de los países que se indican en la Cláusula 4 inciso d) del Capítulo V del Contrato

TIII



- 4 -

RESOLUCION	
REGISTRO	

GUATEMALA, C. A.

REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES

CLAUSULA 1 La Universidad se obliga a llevar libros adecuados en que se consig
ne de conformidad con los planes, catálogos o cuentas previamente aprobados por el
BID, las inversiones en el proyecto; estos registros deberán contener todos los deta-
lles necesarios para establecer con claridad los bienes adquiridos, los servicios con-
tratados, que permitan identificar las inversiones realizadas, la utilización de di
chos bienes y servicios adquiridos, dejando constancia del progreso y costo de la o-
bra
CLAUSULA 2 (a) La Universidad se compromete a permitir a los representantes
del Gobierno y del BID inspeccionar en cualquier momento la ejecución del Proyec-
to, así como los equipos y materiales y cualquier registro de documentos que tenga
que ver con éstos (b) La Universidad acepta que de los fondos del Crédito el BID
utilice para la comisión de inspección y vigilancia generales la suma de
US\$ 28,000, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 2 (c) del Capítulo VI del
Contrato de Préstamo
CLAUSULA 3. – La Universidad se obliga a suministrar toda la información que el –
Gobierno le requiera o el BID le solicite, referente al uso de los fondos del Crédito
y del aporte local
Los estados financieros del Proyecto deberán ser dictaminados por una firma
de contadores públicos independiente, cuyos costos correrán por cuenta de la Uni-
versidad
CLAUSULA 4 Para la solución de toda controversia que se derive del presente
convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someterán a lo
estatuído por las leyes de la República de Guatemala
.

Contrato de Préstamo, el cual forma parte integrante del presente Convenio. --De manera expresa la Universidad declara conocer el Contrato de CLAUSULA 6.-Préstamo y sus anexos y se compromete a cumplir con todas las obligaciones adquiridas por el Gobierno en lo que concierne a la ejecución del proyecto, inclusive la condición referida en la Cláusula 5 del Capítulo V del Contrato de Préstamo. Así mismo, la Universidad se compromete a cumplir todas las disposiciones contenidas en los anexos del Contrato, a fin de que los propósitos del financiamiento otorgado por el BID sean satisfechos integramente. ----CLAUSULA 7. - El Gobierno y la Universidad convienen en no alterar ni modificar el contenido y las disposiciones del presente Convenio, sin que estas modificaciones hayan recibido la aprobación del BID.----Este Convenio rige a partir de la fecha en que el BID lo haya -CLAUSULA 8.aceptado como cumplimiento de la condición previa al primer desembolso de que trata el Capítulo III, Cláusulas 1, 2 y 3 del Contrato de Préstamo. ----**-** V **GARANTIAS** CLAUSULA 1.- Garantía.- La Universidad garantiza al Gobierno de la República el total cumplimiento de las obligaciones que asume en este Convenio, comprometiendo expresamente sus bienes y rentas a tal fin.--CLAUSULA 2.- Compromiso sobre gravámenes.- En el supuesto caso de que la -Universidad conviniera en otorgar algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda interna o externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Gobierno en pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. --

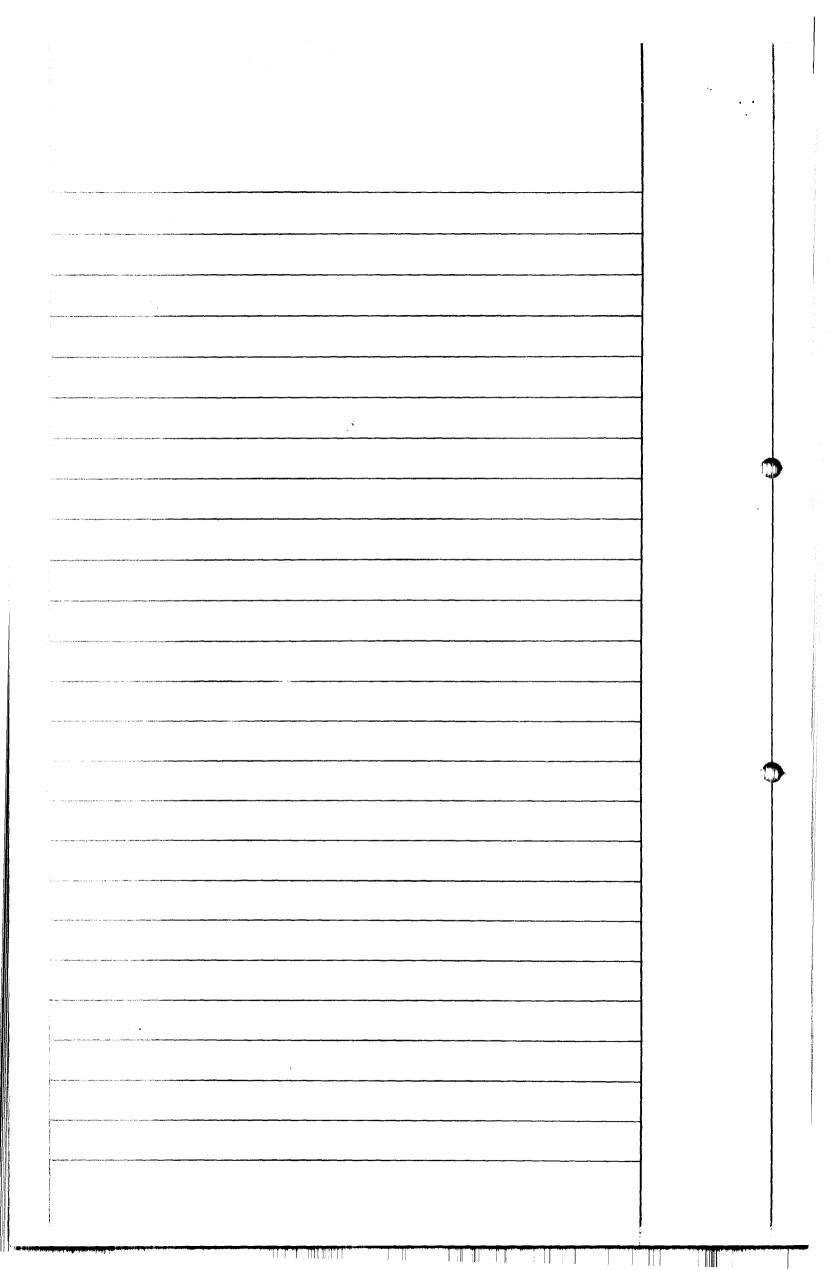
149	

GUATEMALA, C. A.

THERICA CEN

RESOLUCION
REGISTRO

CLAUSULA 3 La Universidad conviene en aceptar todos los términos y condicio-
nes del Contrato de Préstamo en todo lo que a ella respecta, tanto en lo que corres-
ponde a pago y servicio de la deuda como a lo relativo a la ejecución del Proyecto.
- VI -
CLAUSULA UNICA. No habiendo más que hacer constar, se da por terminado el -
presente acto, y después de leído y ratificado por todas las personas que interveni-
mos en este Convenio, en el mismo lugar y fecha al principio indicados, treinta mi-
nutos después de su inicio y plenamente enterados de su contenido y efectos juridi-
cos correspondientes, la ratificamos y firmamos en un original y tres copias del mis-
mo tenor, tomadas directamente de dicho original
GOBIERNO DE LA REPUBLICA
Hert & D. Carlo.
LIC. JORGE LAMPORT RODIL MINISTRO DE FINANZAS
UNIVERSIDAD DEL VALLE DE GUATEMALA
UNIVERSIDAD DEL VALLE DE GUATEMALA
UNIVERSIDAD DEL VALLE DE GUATEMALA





RESOLUCION
REGISTRO

En la ciudad de Guatemala, siendo las once horas con treinta minutos del día seis -
de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, constituidos en el Despacho del señor
Ministro de Finanzas, en el Palacio Nacional, las siguientes personas: Por una par-
te y en representación del Gobierno de la República, el Licenciado Jorge Lamport
Rodil, Ministro de Finanzas, y el Licenciado Alejandro Baltazar Maldonado Aguirre,
Ministro de Educación, y, por la otra, el Doctor Santos Pérez Martín, Rector de la
Universidad Rafael Landivar (que en lo sucesivo se llamarán "El Gobierno" y la "U-
niversidad"); el Rector acredita su personería para este acto por medio de Acta auten
ticada de la Junta Extraordinaria celebrada el veintisiete de febrero del año en cur-
so por los Miembros del Consejo Directivo de la Universidad y en la cual se resolvió
unánimemente autorizar al Rector para firmar en nombre de la Universidad, el si
guiente CONVENIO:
- 1 -
CLAUSULA 1 El 26 de febrero de 1974, el Banco Interamericano de Desarrollo
(en adelante denominado BID) concedió al Gobierno de la República un préstamo por
la suma de US\$9.300,000 (que se llamará Contrato de Préstamo) para financiar un -
PROGRAMA DE EDUCACION SUPERIOR destinado al desarrollo académico, institu-
cional y físico de las Universidades, Rafael Landivar y Universidad del Valle de
Guatemala, bajo los términos y demás condiciones que en dicho Contrato de Présta-
mo se especifican
CLAUSULA 2. – En el Contrato de Préstamo se convino que el Programa sería eje-
cutado por las mencionadas Universidades por medio de dos proyectos independien-
tes, los cuales se detallaron en forma específica en el Anexo B del Contrato y que
forma parte integrante del mismo
CLAUSULA 3 - Los términos definidos en el Contrato de Préstamo tendrán el mis-

mo significado en el presente convenio. CLAUSULA 4.-De conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamo y especialmente del sub-inciso (ii) del inciso (g) de la Cláusula 2, Capítulo III el Gobierno para la ejecución del proyecto correspondiente a la Universidad Rafael Landivar, concede a ésta última un CREDITO bajo las siguientes condiciones: | -MONTO, AMORTIZACION, INTERESES Y COMISIONES A) Monto. - US\$6.500,000 que se desembolsará en la forma y términos que se consignan más adelante; B) Amortización. - La Universidad amortizará al Gobierno el Crédito mediante 60 cuotas semestrales, consecutivas e iguales, la primera de las cuales deberá pagarse el 26 de agosto de 1984 y la última el 26 de febrero de 2014. La moneda a emplearse en los pagos será el quetzal por su equivalencia a las monedas que el BID haya desembolsado. Para computar esa equivalencia se aplicará el tipo de cambio oficial de Guatemala a la fecha de pago; C) Las amortizaciones a que se refiere la cláusula anterior se sujetarán a la tabla de amortización y sus modificaciones que el BID envíe al Gobierno; D) La Universidad pagará al Gobierno sobre los saldos deu-Intereses: dores un interés del 1% anual hasta el 26 de agosto de 1984, y del 2% anual desde esa fecha en adelante, que se devengarán desde las fechas de los respectivos desembolsos y mientras estén vigentes las obligaciones contenidas en este Convenio. - Los intereses se pagarán semestralmente en las mismas fechas de pago de las amortizaciones.



GUATEMALA, C. A.

RESOLUCION
REGISTRO

El pago se hará en quetzales;

E)	Comisión de compromiso Sobre el saldo no desembolsado por el -
	BID del monto del Crédito, Q.6.500,000, la Universidad pagará al
	Gobierno una comisión de compromiso del 1/2% por año, la cual -
	comenzará a devengarse 60 días después de la fecha del Contrato de
	Préstamo debiendo pagarse en las mismas fechas estipuladas para el
	pago de los intereses. La moneda de pago será el quetzal. Esta co-
	misión cesará de devengarse en todo o en parte según sea el caso en
	la medida en que (i) se hayan efectuado los desembolsos; (ii) haya
	quedado sin efecto el contrato o (iii) se hayan suspendido los desem-
	bolsos;
F)	Cálculo de intereses y Comisión de Compromiso El cálculo de los
	intereses y de la comisión de compromiso de un período que no sea
	un semestre completo se hará con relación al número de días sobre
	la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año;
G)	Lugar de los Pagos Los pagos deberán hacerse en las oficinas del
	Banco de Guatemala en la capital de la República o en el lugar
	que el Gobierno elija, previa notificación al prestatario;
H)	Imputación de los Pagos Todo pago se imputará primerament e a
	los intereses y comisiones vencidos, y, luego, el saldo, si lo hubie-
	re, a las amortizaciones vencidas de principal del Crédito;
l)	Vencimiento en días feriados. – Todo pago o cualquier otro acto
	que de acuerdo con este Convenio, debiera llevarse a cabo en sá-
	bado o en día que sea feriado, se entenderá válidamente efectuado
	en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso pro-

ceda recargo alguno;

J) Obligación específica. – La Universidad se obliga a reembolsar al Gobierno todas las sumas que en concepto de gastos, comisiones, tipos de cambio, valor de monedas y demás cantidades que se originen por el servicio de la deuda al BID, de conformidad con lo preceptuado por el capítulo II del Contrato de Préstamo. –

- 11 -

NORMAS RELATIVAS A DESEMBOLSOS

CLAUSULA 1. — Condiciones previas para la autorización de los desembolsos. — La Universidad deberá para la autorización de los desembolsos previamente haber cumplido en lo que a ella respecta con las condiciones fijadas por el BID en el Capítulo III del Contrato de Préstamo y, específicamente a satisfacción del Gobierno de la República, con las siguientes:

- A) Haber llenado todos los requisitos necesarios de conformidad con las leyes y reglamentos de la República y muy especialmen
 te los estatutarios de la Universidad para la plena validez de las obligaciones que en este instrumento se contraen;
- B) Haber presentado prueba fehaciente de que la Universidad -cuenta y ha asignado fondos suficientes para atender los aportes locales necesarios para la ejecución del proyecto. Dicha
 prueba deberá presentarse dentro de los primeros 60 días de cada años civil durante la ejecución del proyecto;
- C) Que se haya emitido el reglamento respectivo para la utilización del Fondo Rotatorio;

CLAUSULA 2. - Fondo Rotatorio: De conformidad con lo dispuesto por la cláusula



GUATEMALA, C. A.

RESOLUCION
REGISTRO

6 del Capítulo III del Contrato de Préstamo, los fondos que reciba la Universidad -
deberán depositarse en el Banco de Guatemala como agente financiero del Gobier-
no en una cuenta especial bajo la denominación de "Crédito de la República a fa-
vor de la Universidad Rafael Landivar para la ejecución del Proyecto"
La Universidad y el Banco de Guatemala establecerán un reglamento espe
cial para el giro de dicha cuenta, de conformidad con los procedimientos usuales –
para esta clase de operaciones, procurando la mayor agilización y facilidad de los
trámites para la mejor fluidez de los fondos
CLAUSULA 3 Plazo final para los desembolsos El crédito objeto de este conve-
nio deberá ser desembolsado dentro del plazo de 4 años a partir de la entrada en vi-
gencia del Contrato de Préstamo. A menos que las partes acuerden por escrito pro-
rrogar este plazo, el Convenio quedará automáticamente sin efecto en la parte de
la expresada suma que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo. 4
- 111 -
EJECUCION DEL PROGRAMA
CLAUSULA 1 Normas Generales de Ejecución La Universidad conviene que el
Proyecto será realizado con la debida diligencia de conformidad con las obligacio-
nes asumidas en este convenio y con eficientes normas financieras, de técnica educa
tiva y de ingeniería y de acuerdo con lo dispuesto al respecto en el Capítulo V del
Contrato de Préstamo (y principalmente de las normas especiales establecidas en la
cláusula 2 del relacionado Capítulo V)
CLAUSULA 2 Uso de fondos Hasta la suma equivalente de Q.192,000.00 po-
drá utilizarse por la Universidad para el pago de bienes y servicios en territorios de
los países que se indican en la Cláusula 4 inciso d) del Capítulo V del Contrato de
Préstamo.

CLAUSULA 3 Recursos adicionales La Universidad se compromete a aportar de
sus propios fondos como contrapartida a los fondos del Crédito, la suma de
Q.1.500,000, de acuerdo con el calendario de inversiones convenido entre el Go-
bierno y el BID
Esta obligación en nada afecta la obligación que conforme al Contrato de -
Préstamo corresponde al Gobierno frente al BID de conformidad con las estipulacio-
nes de la cláusula 7 del Capítulo V del relacionado Contrato de Préstamo
Si se produjere una alza del estimado de costos la Universidad se obliga en -
igual forma a cubrir dicho estimado, comprometiéndose expresamente a reembolsar al
Gobierno cualquier suma que este hubiere pagado por tal concepto, sin que tales pa-
gos limiten o reduzcan la obligación de la Universidad con respecto al pago del Cré-
dito y el servicio de la deuda
CLAUSULA 4. – Utilización de los recursos. – La Universidad se compromete formal –
mente a invertir los fondos provenientes de este Crédito única y exclusivamente para
los fines de la ejecución del Proyecto de acuerdo con las disposiciones del Contrato
de Préstamo y a no usarlos para: 1) compra de terrenos; 2) sufragar gastos de admi-
nistración y 3) financiar deudas
CLAUSULA 5. – Entidad ejecutora. – El Gobierno de la República por el presente –
convenio designa a la Universidad, como entidad ejecutora del proyecto otorgándole
todas las facultades necesarias para ejecutarlo
CLAUSULA 6 Obligaciones específicas La Universidad se compromete a sumi-
nistrar al BID los documentos y pruebas que esta institución solicite, para que autori-
ce retirar los fondos destinados a la ejecución del proyecto
- IV -
REGISTROS INSPECCIONES E INFORMES



GUATEMALA, C. A.

R	ES	OL	U	210	N	I	 	 	
R	EG	IS.	ΓR	O.			 	 	 ;

CLAUSULA 1.- La Universidad se obliga a llevar libros adecuados en que se consigne de conformidad con los planes, catálogos o cuentas previamente aprobados por el BID, las inversiones en el proyecto; estos registros deberán contener todos los de talles necesarios para establecer con claridad los bienes adquiridos, los servicios contratados, que permitan identificar las inversiones realizadas, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, dejando constancia del progreso y costo de la CLAUSULA 2.- (a) La Universidad se compromete a permitir a los representantes del Gobierno y del BID inspeccionar en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales y cualquier registro de documentos que tenga que ver con éstos. - (b) La Univer sidad acepta que de los fondos del Crédito el --BID utilice para la comisión de inspección y vigilancia generales la suma de ----US\$63,000, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 2(c) del Capítulo VI del Contrato de Préstamo. La Universidad se obliga a suministrar toda la información que el Gobierno le requiera o el BID le solicite, referente al uso de los fondos del Crédito y del aporte local.-Los estados financieros del Proyecto deberán ser dictaminados por una firma de contadores públicos independiente, cuyos costos correrán por cuenta de la Universidad. --Para la solución de toda controversia que se derive del presente CLAUSULA 4.convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someterán a lo estatuído por las Leyes de la República de Guatemala.----CLAUSULA 5.-Lo no previsto en este Convenio se regirá por lo estipulado en el Contrato de Préstamo, el cual forma parte integrante del presente Convenio.

CLAUSULA 6. – De manera expresa la Universidad declara conocer el Contrato
de Préstamo y sus anexos y se compromete a cumplir con todas las obligaciones ad
quiridas por el Gobierno en lo que concierne a la ejecución del proyecto, inclusive
la condición referida en la Cláusula 5 del Capítulo V del Contrato de Préstamo
Asímismo, la Universidad se compromete a cumplir todas las disposiciones contenidas
en los anexos del Contrato, a fin de que los propósitos del financiamiento otorgado -
por el BID sean satisfechos integramente.
CLAUSULA 7 El Gobierno y la Universidad convienen en no alterar ni modifi-
car el contenido y las disposiciones del presente Convenio, sin que estas modificacio
nes hayan recibido la aprobación del BID
CLAUSULA 8 Este Convenio rige a partir de la fecha en que el BID lo haya acep-
tado como cumplimiento de la condición previa al primer desembolso de que trata el
Capítulo III, Cláusulas 1, 2 y 3 del Contrato de Préstamo
- V -
GARANTIAS
CLAUSULA 1a Garantía La Universidad garantiza al Gobierno de la Repúbli-
ca el total cumplimiento de las obligaciones que asume en este Convenio, comprome-
tiéndo expresamente sus bienes y rentas a tal fin
CLAUSULA 2 Compromiso sobre Gravámenes En el supuesto caso de que la Uni-
versidad conviniera en otorgar algún gravamen específico sobre todo o parte de sus –
bienes o rentas como garantía de una deuda interna o externa, habrá de constituir al
mismo tiempo un gravamen que garantice al Gobierno, en un pie de igualdad y pro-
porcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este -
Contrato
CLAUSULA 3. – La Universidad conviene en aceptar todos los términos y condiciones



GUATEMALA, C. A.

RESOLUCION
REGISTRO

3	del Contrato de Préstamo en todo lo que a ella respecta, tanto en lo que correspon-
	de a pago y servicio de la deuda como a lo relativo a la ejecución del Proyecto
	<u>- VI-</u>
	CLAUSULA UNICA. No habiendo más que hacer constar, se da por terminado el
	presente acto y, después de leido y ratificado por todas las personas que interveni-
	mos en este Convenio, en el mismo lugar y fecha al principio indicados y treinta m
	nutos después de su inicio, plenamente enterados de su contenido y efectos jurídico
	correspondientes, lo ratificamos y firmamos en un original y tres copias del mismo –
	tenor, tomadas directamente de dicho original
	GOBIERNO DE LA REPUBLICA
_	for flat.
	LIC. JORGE LAMPORT RODIL
	MINISTRO DE FINANZAS
9)	\$ 2.2 S 2.2
ER	MALA, LAT
	UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR
	Lauter Pérs
i	

